

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar de embargo de salario.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO:	1542
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADO:	JUAN JOSÉ OSPINA
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00250-00

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, a ella se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Denunciado como de propiedad del demandado **JUAN JOSÉ OSPINA**, decretese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado como empleado de **SUPERCOCO**.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarle mediante oficio al señor Pagador de la mencionada entidad, para que retenga los dineros correspondientes y constituya certificado de depósito (Art. 593 numeral 9 del C.G.P.) a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción del oficio correspondiente.

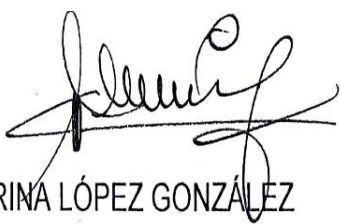
.

.

Hágase la prevención al pagador de que en caso de incumplimiento de la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., esto es, responderá por dichos valores y será sancionado con multa sucesiva de dos a cinco salario mínimos mensuales legales vigentes (Parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P..

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación Estado No. 187
Fecha: noviembre 12 de 2021
(Fdo) Secretaria:

mbg